

23)

07

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001331** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios que genera la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia – Atlántico, la oficina de Gestión Ambiental de esta Corporación, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones de la entidad en mención, de la que se originó el Concepto Técnico N° 0000686 de 30 de Agosto de 2013 y mediante el cual se logró determinar que:

La E.S.E Hospital de Puerto Colombia - Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestra
- Citología
- Sala de espera
- Servicio de odontología,
- Vacunación
- Hospitalización (Observación)
- Terapia respiratoria
- Curaciones
- Sala de parto
- Programa de promoción y prevención
- Farmacia
- Servicio de urgencias

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en jornada continua, el servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas.

OBSERVACIONES DE CAMPO

- *Se practicó la visita a las instalaciones de la E.S.E. de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:*
- *La ESE Hospital Puerto Colombia, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales(SAE)., para recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada según recibo de recolección de:*

ABRIL	MAYO	JUNIO
9/04/2012= 37 kilos	7/05/2012= 28 kilos	07/06/2012= 27 kilos
25/04/2012= 16 kilos	11/05/2012_ 39 kilos	13/06/2012= 29 kilos
28/04/2012= 29 kilos	23/05/2012= 40 kilos	25/06/2012= 48 kilos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001331** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa triple A S.A E.S.P día por medio.

- *La entidad cuenta con el documento PGIRHS., radicado ante esta Corporación con el radicado N° 00996 del 9 de Abril de 2007 y actualización N° 004998 del 6 de Junio de 2010.*
- *Está conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, según Resolución 1051 del 24 de Junio de 2010.*
- *La entidad cuenta con un funcionario encargado de la gestión de los residuos, designado mediante Resolución interna N° 036 del 8 de Abril de 2010.*
- *Cuenta con protocolo de bioseguridad en todas las áreas, de igual forma cuenta con un programa de Salud ocupacional.*
- *La ESE, cuenta con un programa de educación, pero actualmente a la fecha no está actualizado.*
- *La ESE, realiza la caracterización de los residuos cuantitativamente y cualitativamente de los residuos generados en las diferentes áreas de la entidad.*
- *Cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicado a prevenir la ocurrencia de emergencias, accidentes por manipulación de residuos infecciosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.*
- *En la E.S.E., se ubicaron canecas de acuerdo al tipo de residuos generados. Sin embargo algunas canecas se encontraban sin tapa.*
- *Los residuos infecciosos o de riesgo biológico generados en cada uno de las áreas son dispuestos en canecas rojas con sus respectivas bolsas rojas, rotuladas con el símbolo de residuo peligroso.*
- *Los residuos cortopunzantes generados en laboratorio, urgencias, odontología vacunación, sala de parto se disponen en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrógeno.*
- *Los residuos anatomopatológicos son dispuestos en bolsas rojas previa desactivación con formol para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento sin refrigeración*
- *Los residuos no peligrosos generados, se disponen en canecas rotuladas verdes para la cual cuentan con su respectiva bolsa.*

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:

- *Los residuos Anatomopatológicos (placentas) son recolectados en doble bolsas rojas previa desactivación con formól, para posteriormente ser llevados al área almacenamiento sin refrigeración a la espera de la empresa especializada.*
- *Los residuos cortopunzantes generados en sala de parto, laboratorio clínico toma de muestra, servicio de odontología, urgencia son desactivados con peróxido de hidrógeno.*
- *En el área de procedimientos de odontología, se realiza la limpieza de la escupidera con hipoclorito de sodio en la atención de paciente. Los residuos mercuriales (amalgama) generados en odontología, son recolectados en un recipiente para ser neutralizado con glicerina líquida.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001331 DE 2013**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

- *En el área de laboratorios los residuos biosanitarios como la orina, es descartada en un recipiente grande con peróxido de hidrógeno, las heces con aserrín y coágulos de sangre son desactivados con hipoclorito de sodio, para ser recolectado en las bolsas rojas y ser llevados al área de almacenamiento.*

La ESE, cuenta con la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, señalización adecuada. La recolección de los residuos se realiza todos los días al terminar la jornada laboral, la persona encargada de realizar esta labor utiliza los elementos de protección personal adecuados para dicha actividad.

La ESE posee un área para almacenamiento de sus residuos, localizado en la parte trasera de la entidad, con paredes lisas, lavables con salida a la calle, enchapado, el área de almacenamiento cuenta con tanques rojos para la recolección de los residuos peligrosos. Los residuos ordinarios son dispuestos en un tanque en el área del patio a la espera de la empresa de aseo del Municipio Triple A S.A E.S.P.

El destino de los afluentes líquidos generadas de las actividades de la ESE., son vertidas en el alcantarillado, previa desactivación con hipoclorito de sodio.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función, se encuentran los indicadores teniendo en cuenta los registros de los formatos RH1, sin embargo actualmente la ESE no está manejando indicadores en cuanto al PGIRHS.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas de la ESE Hospital de Puerto Colombia, es suministrada por la Empresa Triple A. SA ESP.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia y revisada la información del expediente Nº 1426-029 y 1402 – 130, se puede concluir:

- *La ESE está realizando una correcta segregación en la fuente, utilizando el código de colores en cada una de las áreas de la entidad.*
- *La ESE Hospital Puerto Colombia cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 2002; y la Resolución 1164 de 2002.*
- *El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá realizar adecuaciones al área de almacenamiento, en cuanto a la ubicación y el acceso que debe ser restringido.*
- *Los residuos anatomopatológicos, no son refrigerados incumpliendo con lo establecido el numeral el 7.2.4.2 de la Resolución 1164 del 2000, adoptada por el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de residuos Hospitalarios.*
- *La recolección, transporte y disposición final de sus residuos, está a cargo de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, con una frecuencia de recolección semanal.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0001331 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

- *Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *Se inició trámite de permiso de vertimientos líquidos según Auto N° 000639 del 23 2010, notificada el día 1 de Septiembre de 2011*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

En este sentido el grupo técnico encargado de la realización de la visita, logró establecer que las medidas tomadas por la entidad, son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad. Sin embargo se hace estrictamente necesario realizar unos Requerimientos a la entidad, basados en conceptos Legales que los amparan:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 7 del decreto 2676 del 2000, establece que las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de Alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

"A) Garantizar la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.

B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan de deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le dé a los residuos peligrosos.

C) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001331** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad Ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-químicas de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. (...)."

Que el Artículo 42 del decreto 3930 de 2010 establece que: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica
- 2) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- 3) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. (...).

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia – Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo aquí establecido.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. Hospital de Puerto Colombia – Atlántico, identificado con el Nit. 890.103.406 - 9, Representado Legalmente por el señor, Benjamín Guardo Del Rio, para que en un término no mayor a treinta, (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá presentar ante esta Corporación, los Requisitos exigidos por el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, a fin de continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos, al cual se le dio inicio por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante Auto N° 000639 de 23 de julio de 2010.
- b) Deberá actualizar la información en el RESPEL., en lo que respecta a los periodos 2008, 2009 y 2010, teniendo en cuenta que se realizó la debida consulta en el SIUR, y se logró determinar el incumplimiento por parte de la E.S.E.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla,

27 DIC. 2013

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaborado por: *Ulrick De La Cruz Polo (Contratista)*

Revisó: *Odaír: José Mejía Mendoza. (Profesional Universitario.)*